



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 11/2026

Porongo 07 de enero de 2026

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE
MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 213, señala que: "La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Normativa concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"*.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez*, en su artículo 12 parágrafo II establece: *"La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*, asimismo en su parágrafo III define que: *Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4 numeral I, establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo"*.

Que, el Órgano Ejecutivo, es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la administración municipal conforme lo establece el artículo 34 parágrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía Municipal, estableciendo que de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo en su inc. b) el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde (sa) Municipal, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 numerales 7 y 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 1 establece: *"La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública. con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que, los numerales I y VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que el Alcalde Municipal podrá delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Las Resolución dictadas indicaran expresamente las circunstancias para su delegación.

Que, en fecha 27 de enero de 2023 se emitió el Decreto Edil N° 08-A/2023 en la que dispone la conformación del Comité de Control Interno del Órgano Ejecutivo Municipal con representantes de las Unidades Sustantivas, Administrativas y de Asesoramiento Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, integrado por los servidores públicos detallados en el siguiente:

1. Secretario Municipal de Administración y Finanzas.
2. Secretario Municipal de Planificación Territorial.
3. Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/112/2022, establece en su ARTICULO PRIMERO Parágrafo I. *Las Entidades y Empresas Publicas a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.*

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/114/2022 de fecha 21 de diciembre del 2022, resuelve en su ARTICULO 2.- APROBAR el PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO", con Código PE/CI-119 VERSION 2, que forma parte de la presente Resolución.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 1178, establece: "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoria interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoria interna".

Que, el artículo 23 de la Ley N° 1178 dice: "La Contraloría General de la Republica es el órgano rector el sistema de Control Gubernamental, el cual se implantara bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la Republica emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluara la eficacia de los sistemas de control Interno; realizara y supervisara el control externo y ejercerá la supe vigilancia normativa de los sistemas contables del sector público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de qué trata esta Ley".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el Decreto Supremo N° 23215 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la Republica en su artículo 3 expresa: "(...) *A los fines señalados en el artículo precedente, las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la Republica por la Ley 1178, se agrupan y sistematizan en la siguiente forma: a. Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y posterior Externo; b. Supervigilar la normalidad de los Sistemas Contables del Sector Publico; c. Promover la Implementación de los Sistemas de Contabilidad y Control Interno; d. Evaluar la eficacia del funcionamiento de los sistemas de administración, información y control interno (...).*"(sic)

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 23215 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la Republica establece lo siguiente: "El sistema de Control Gubernamental Interno esta dado, por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetos generales del sistema".

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 23215 establece: "*Ninguna autoridad, ejecutivo o servidor de las entidades, unidades o personas a que se refiere el artículo anterior, ni tercero, podrá oponerse o inferir el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Contraloría bajo conminatoria de responsabilidad y enjuiciamiento penal*".

Que, el control interno tiene como finalidad apoyar al logro de los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión de la Entidad o Empresa Pública, para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de las mismas.

Que, el "Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado" (PIOA-058) aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de fecha 29 de abril de 2015, en su numeral 4.2 inciso b) señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá: "(...) Aprobar, modificar o dejar sin efectos instrumentos normativos de uso interno o instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, para su aplicación en el sector público".

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO (CONFORMACIÓN).- Se conforma el "Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo", cuyas siglas abreviadas con "CSCI", el cual estará integrado por los servidores públicos que desempeñen sus funciones como titular o interinos con representantes estará compuesto por:

1. Secretario Municipal de Administración y Finanzas.
2. Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente
3. Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO (FUNCIONES).- En cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022 y la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022 emitidas por la Contraloría General del Estado, las funciones del "Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo", serán las siguientes:

- Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en la Resolución CGE/112/2022 del 21 de diciembre de 2022.
- Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- Emitir el informe sobre los elementos señalados en el párrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.
- Cualquier otra, que sea necesaria para cumplir con su labor.
- Aquellas establecidas en la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO (CUMPLIMIENTO).- Se instruye el cumplimiento del presente Decreto Edil, a los servidores públicos detallados en el artículo primero, debiendo todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, brindar la información y el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CUARTO (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se deja sin efecto el Decreto Edil 08-A/2023 del 27 de enero de 2023 y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO

Suplen
Recibo.



Recibo.